

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

339

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas provinciales me ha comunicado con fecha 5 del actual lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del actual comunica á esta Direccion general la órden y modelos siguientes:—Escmos. Sres.: Por Reales decretos de 26 del anterior se ha dignado mandar S. M. con el fin de poner pronto término á la guerra civil que hace tres años consume los recursos de la Nacion, que se forme un ejército de reserva de Milicia nacional movilizada, y que se ejecute una quinta de cincuenta mil hombres. — Por el artículo 16 del primero se concede á los Milicianos nacionales que deben ser movilizados la facultad de eximirse de dicho servicio por la entrega de mil y quinientos reales los que pertenezcan á la infantería, y dos mil á la caballería; y por el 5º del segundo se declaran excluidos de entrar en suerte los mozos que paguen dos mil y doscientos reales antes de 1º de octubre, y tres mil desde dicho dia al 15 de noviembre; y á fin de regularizar la recaudacion de las espresadas sumas, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes reglas:

1ª Los individuos que quieran eximirse del servicio á que son llamados por el medio indicado, entregarán sus cuotas en las respectivas Tesorerías de provincia, Depositarias de partido ó Administraciones subalternas de Rentas de las provincias donde residen ó esten aveciudados.

2.^a Los mozos sorteables residentes fuera de la provincia de su naturaleza, que deban sortear en su pueblo y traten de librarse del servicio, podrán entregar su cuota en la provincia en que se hallen, pero haciéndolo precisamente en la Tesorería de ella, y no en ninguna otra Caja subalterna.

3.^a Los Tesoreros, Depositarios y Administradores subalternos les expedirán la correspondiente carta de pago, en que se expresará el nombre del interesado, la cantidad que entrega, y si pertenece á la Milicia nacional de infantería ó caballería, ó á los sorteables para la quinta.

4.^a Además expedirán un cargarme y lo remitirán al Alcalde del pueblo con una relacion de todas las cartas de pago libradas en el dia.

5.^a En las cartas de pago de los mozos á quienes se refiere la regla 2.^a, se expresará tambien el pueblo de su vecindario y el nombre de sus padres.

6.^a Los Administradores subalternos remitirán semanalmente lo que hayan recaudado, con una nota, segun el modelo número 1.^o, á los de partido, y estos á la Tesorería de la provincia, con un estado arreglado al modelo número 2.^o

7.^a Los Tesoreros de provincia pasarán todos los sábados á los comisionados del Banco español de San Fernando los fondos existentes, y remitirán al Intendente un estado por duplicado, conforme al modelo número 3.^o, para que dirija uno á este Ministerio y otro directamente al Contador general de Valores por el correo mas inmediato.

8.^a Si por alguna circunstancia invencible no pudiesen los Administradores subalternos remitir á las Depositarias en los dias señalados los fondos recaudados, ni los Depositarios á las Tesorerías, harán sin embargo remesa de los estados prevenidos en la regla 6.^a

9.^a Los Alcaldes remitirán al Gefe político de la provincia semanalmente una relacion de los individuos de la Milicia nacional y de los sorteables que hayan satisfecho la exencion, expresando el tanto entregado por cada uno, á fin de que pasándola dicha autoridad al Intendente respectivo, sirva de comprobante al cargo de los recaudadores.—Luego que esten concluidos los expedientes de los sorteos, enviarán los Alcaldes con el mismo objeto al Gefe político una certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por ellos, de todos los mozos sorteables que se hayan eximido del servicio, pagando la cuota establecida con un resumen del producto total.

10. Las Contadurías de provincia que deberán intervenir todos estos pagos, llevarán la cuenta exacta de sus productos, estableciendo al efecto por medio de los Intendentes, además de las formalidades prevenidas en esta Instrucción, todas las medidas de seguridad y de orden que consideren oportunas, ajustándolas en cuanto sea dable á las reglas prescritas en las instrucciones vigentes para las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

11. Estando destinado el producto de las exenciones para el sostenimiento del Ejército, ninguna autoridad dispondrá de él bajo pretexto alguno, á fin de que el Gobierno pueda proceder con toda seguridad en su aplicacion, y los Intendentes y Administradores de los partidos se negarán á todo pedido que se les haga bajo la mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. EE. y V. SS. para que sin pérdida de tiempo disponga su cumplimiento en la parte que les corresponda.

Los modelos que se citan son los que siguen:

NÚMERO 1º

PROVINCIA DE

Administracion subalterna de

NOTA de las cantidades ingresadas en esta Administracion subalterna de Rentas por la exencion pecuniaria concedida á los individuos de la Milicia nacional que deben movilizarse segun el Real decreto de 26 de agosto último.

Por lo que resulta en la nota anterior rs. vn.	②
Por recibido de F. de tal, Miliciano de caballería. .	②
Por id. de F. de tal, id. de infantería.	②
<hr/>	
Remitido á la Depositaria del partido segun la nota anterior.	②
Idem en este dia.	②
<hr/>	

Puerto Real de setiembre de 1836.

Firma del Interventor, si le hubiere. Firma del Administrador.

NOTA. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

NÚMERO 2º

PROVINCIA DE

Administracion depositaria del Partido de

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas en las Administraciones subalternas de este partido, las que han ingresado

en esta Depositaria, las que se han remitido á la Tesorería de provincia, y de la existencia que resulta.

ADMINISTRACIONES.	Recaudado.	Remitido á esta Depositaria.	Deben.
G.	0	0	0
H.	0	0	0
Total	0	0	0
Ingresado en esta Depositaria de las Administraciones subalternas			0
Idem en ella segun el estado anterior.		0	
Recibido en la semana actual segun la relacion que acompaña de los individuos que en ella han satisfecho la exencion		0	0
Total			0
Remitido á la Tesorería de la provincia como resulta del anterior estado		0	
Idem hoy.		0	0
Existencia rs. vn.			0

San Lúcar de Barrameda de setiembre de 1836.

Firma del Contador
ó Interventor.

Firma del Administrador
ó Depositario.

NOTA. Otro igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

NÚMERO 3º

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE

ESTADO que manifiesta las cantidades recaudadas en las Administraciones subalternas que dependen directamente de esta capital (si las hay) en las Depositarias de los partidos y en esta Tesorería, por la exencion del servicio activo de la Milicia nacio-

nal, y de las entregadas al comisionado del Banco español de San Fernando.

ADMINISTRACIONES Y PARTIDOS.	Recaudado.	Recibido en esta Tesorería.	Deben.
A.	0	0	0
D.	0	0	0
	0	0	0
Ingresado en esta Tesorería de las Administraciones y Depositarias			0
Idem por las exenciones de esta ciudad.			0
			0
Entregado al comisionado del Banco segun el estado anterior.		0	
Idem en este dia.		0	0
Total.			0

Cádiz de setiembre de 1836.

Firma del Contador.

Firma del Tesorero.

NOTA: Igual estado se pasará por las exenciones de los mozos sorteables para la quinta.

La Dirección lo traslada á V. S. para su intelig^a y cumplimiento.

Y para noticia del público y demas á quien compete su conocimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta capital á los efectos correspondientes. Palma 27 setiembre de 1836.—Antonio Laviña.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En el espediente formado en esta Subdelegacion de Rentas sobre la quiebra hecha por el Administrador que fué de Reales loterías de esta provincia D. Ramon Fidel de Moragas ha recaido la providencia que sigue.—Palma veinte y dos de setiembre de 1836.—Vistos: Se condena á D. Ramon Fidel de Moragas reo ausente á dos años de presidio en uno de los de Africa, á reintegrar á la Real Hacienda los cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres reales veinte y ocho maravedises vellon cantidad por la que quedó en descubierto en los fondos de loterías que tuvo á su cargo en esta provincia, y al pago de todas las costas de esta causa con deducción de lo que ha satisfecho su fiador y del producto de la venta del caballo y muebles que fueron del mismo Moragas y que resultan secuestrados y vendidos; todo sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido. Se condena á D. Fernando Gonzalez al pago de una mitad de las costas de la misma causa man-

comunadamente con el espresado Moragas y á D. Antonio Balagner con una cuarta parte de costas de la misma causa; y se absuelve á D. Francisco Granell de las cargas y acusacion que le hace el fiscal, declarándose que esta causa no pueda en ningun tiempo servirle de nota. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del asesor accidental nombrado en esta causa, y del coasesor que lo está por la Escoma. Diputacion provincial, y lo firmaron de que doy fe.—Antonio Laviña.—Estanislao Luis Piñano.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Número Página.

<i>Armas para la Guardia nacional: las exposiciones en solicitud de ellas deben dirigirse á los capitanes generales</i>	547	234
<i>Armamento (comision de): su nombramiento.</i>	555	319
<i>Aposento (carga de) y censos á favor del estado: las redenciones hechas durante la época constitucional se declaran válidas</i>	555	321
<i>Anticipacion de 200 millones pedida á la nacion: prevenciones sobre su recaudacion.</i>	556	341
<i>— repartimiento de la misma.</i>	556	344
<i>Anticipacion de 200 millones: se pide á la nacion.</i>	557	355
<i>Billetes del tesoro: suspéndese su venta y circulacion.</i>	547	228
<i>Bienes nacionales: subdivision de las fincas de Alaró pertenecientes á ellos, por la comision agricultora.</i>	552	290
<i>— idem de las de Montuiri y Llummayor</i>	555	324
<i>Constitucion del año 12: decreto para que se publique.</i>	547	221
<i>Contrato de Gaviria: rescision del mismo, con aprobacion de las bases de la liquidacion de los suplementos.</i>	549	240
<i>Convocatoria á Córtes para el 24 de octubre de este año.</i>	550	245
<i>Caballos extranjeros: dén los ayuntamientos relacion de los de lujo castrados ó enteros y de las yeguas no destinadas á la reproduccion &c.</i>	550	268
<i>Córtes (decretos de): no se consideren restablecidos, sino los que posteriormente se manden observar.</i>	552	287
<i>Comision agricultora: nómbrase en Marratxi</i>	552	292
<i>Consentimiento para contraer matrimonio: se restablece el decreto de Córtes que atribuye la facultad de darle á los gefes politicos.</i>	555	318
<i>Conspiradores contra la Constitucion: se restablecen á su fuerza, vigor y observancia las leyes</i>		

y órdenes que se citan, sobre las penas que han de ser impuestas á aquellos.	556	329
<i>Capitanía general</i> : hace dejacion del mando de la misma el Escmo. Sr. conde de Montenegro.	557	345
<i>Competencias de jurisdiccion</i> : se restablece el decreto de Córtes de 19 de abril de 1813.	558	358
<i>Causas criminales</i> : se restablece el decreto de Córtes de 11 de setiembre de 1820, dando reglas para la sustanciacion de las mismas.	557	360
<i>Conciliacion (juicios de)</i> : se restablece el decreto de Córtes de 18 de mayo de 1821, sobre ellos.	558	363
<i>Desertor quinto</i> : procédase á su captura.	552	290
— <i>id. presidiario</i> : id.	554	316
— <i>id.</i> : id.	558	366
presten juramento á la Constitucion.	555	317
<i>Diputaciones y ayuntamientos</i> : subsistan los actuales, desempeñando sus atribuciones arregladamente á la Constitucion, hasta que sea hecha la eleccion de Diputados á Córtes.	555	319
<i>Esposicion á S. M. de la Diputacion provincial</i> , sobre el alistamiento de 50,000 hombres.	554	305
<i>Eclesiásticos sentenciados á presidio</i> : obsérvese por los tribunales lo concerniente á solicitar Real licencia, y á asignacion alimenticia.	555	318
<i>Espedientes sobre separaciones de empleados</i> : trámites que han de seguirse.	555	322
<i>Edificios, terrenos, alhajas, campanas &c. de los conventos suprimidos</i> : sobre que su producto en venta ingrese en el tesoro.	557	354
<i>Exencion pecuniaria por la actual movilizacion y sorteo</i> : reglas para su recaudacion.	559	369
<i>Festejos de Selva</i> , con motivo de la adquisicion del retrato de Doña Isabel II.	547	226
de Alaró.	548	230
<i>Paciosos presentados ó aprehendidos</i> : sobre ellos.	552	288
<i>Fanal de S. Sebastian</i> : se le sustituye otro en la falda del monte Orgullo.	552	289
<i>Imprenta (libertad de)</i> : se restablecen las leyes y reglamentos sobre la materia, espedidos en las dos épocas de Constitucion.	551	269
<i>Instruccion pública</i> : plan general de la misma.	553	293
— procedan los pueblos al nombramiento de las		

comisiones de pueblo y de partido.	554	316
<i>Manda pia forzosa</i> : los alcaldes de los pueblos que se citan remitan los estados y cantidades recaudadas de esta contribucion de 20 de enero.	552	292
<i>Nieve</i> : sobre los derechos de puertas que debe adeudar.	555	322
<i>Ordenanzas gremiales</i> : no se permita el ejercicio de ninguna que carezca de los requisitos prescritos en el Real decreto de 1834.	547	223
<i>Pérdidas por invasion de facciosos</i> : las Diputaciones propongan los medios de indemnizarlas.	548	229
<i>Pesas y medidas</i> : sobre remision de las de los pueblos por sus ayuntamientos al gobierno civil con las esplicaciones que se piden.	549	237
<i>Puertas (derechos de)</i> : debe pagarse por toda corporacion, cualquiera que sea el objeto á que se destinen los efectos que se adenden.	555	321
<i>Prision ó detencion de algun español</i> : se restablece el decreto de las Córtes de 11 de setiembre del año 20, haciendo varias declaraciones para poder proceder á ella.	558	362
<i>Rematados (juzgados de)</i> : supresion de los mismos con pase de los papeles y documentos á los gobiernos civiles &c.	547	225
<i>Reconocimientos por sospecha de contrabando</i> : en caso de resistencia concurren las autoridades del pueblo á ausiliar el cumplimiento de las leyes de Hacienda.	549	239
<i>Supremo tribunal de justicia</i> : se le autoriza para terminar los negocios contenciosos pendientes, y los de segunda suplicacion é injusticia notoria admitidos antes del restablecimiento de la Constitucion.	552	286
<i>Subdelegaciones de Rentas (Juzgados de las)</i> : continúen.	552	290
<i>Suscripcion de los que quieran por dinero librarse de entrar en suerte en el actual alistamiento de 50,000 hombres</i> : ábrase en los ayuntamientos.	554	307
<i>Subsecretario de la Gobernacion</i> : nombramiento del Sr. Lopez.	555	320
<i>Vinculaciones</i> : restablecimiento del decreto de las Córtes de 27 de setiembre de 1820 sobre supresion de las mismas; y órdenes aclaratorias.	557	345
<i>Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.</i>		